

**DICTAMEN 8/2006 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE  
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA  
FERNANDO III**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día  
8 de mayo de 2006*

**ÍNDICE**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

## **I. Antecedentes**

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Art. 4.1 de la Ley 5/1997 de 26 de noviembre, por la que se crea, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los Anteproyectos de Ley que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 18 de Abril de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley Reconocimiento de la Universidad Privada Fernando III.

La solicitud de Dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, en la misma fecha de entrada, a la Comisión de Trabajo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de esta Institución.

## **II. Contenido**

En el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de Enseñanza, el Anteproyecto de Ley a dictaminar tiene por objeto el reconocimiento de la Universidad Privada Fernando III, al objeto de que una vez reconocida pueda llevar a cabo las actuaciones que la legislación en vigor establece para el otorgamiento de la autorización del inicio de sus actividades.

El Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Privada Fernando III consta de cinco Títulos, catorce Artículos, una Disposición Adicional única, dos Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales. Asimismo, viene precedida de una Exposición de Motivos donde se exponen los objetivos y finalidad de la promulgación de la norma.

El Anteproyecto de Ley se estructura de la siguiente forma:

### **TITULO I. “DISPOSICIONES GENERALES” (Artículos 1 a 3)**

Consta este Título de tres Artículos donde se desarrollan el Objeto, la Titularidad y el Régimen Jurídico aplicable.

### **TITULO II. “SEDE, CENTROS Y ENSEÑANZAS” (Artículos 4 a 6)**

Conforman este Título tres Artículos que establecen respectivamente la sede, los centros que la componen, así como los requisitos para la creación y reconocimiento de nuevos centros o su modificación o supresión y las autorizaciones pertinentes para impartir enseñanzas.

### **TITULO III. “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA” (Artículos 7 a 11)**

Se compone este Título de cinco Artículos, en los que se regulan las autorizaciones para el inicio de su actividad, los accesos y permanencia en la Universidad, la programación y memoria de actividades, el mantenimiento de las actividades académicas y la inspección administrativa pertinente.

### **TITULO IV. “VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y REVOCACIÓN DEL MISMO” (Artículos 12 y 13)**

Establece respectivamente las circunstancias y situaciones en las que la Junta de Andalucía debe autorizar las variaciones en las condiciones incluidas en el expediente de reconocimiento, así como la posibilidad de una posible revocación del mismo.

### **TITULO V. “FINANCIACIÓN” (Artículo 14)**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. “EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN DE TITULACIONES Y LA OFERTA DE PLAZAS”**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

*Primera.* Extinción de la Adscripción de los Centros a las Universidades de Sevilla y Córdoba.

*Segunda.* Caducidad del reconocimiento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.* Desarrollo

*Segunda.* Entrada en vigor

### **III. Observaciones generales**

La creación o reconocimiento de un centro universitario es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desarrollo se contiene tanto en la Ley Orgánica de Universidades, Ley 6/2001, de 21 de diciembre, como en la Ley Andaluza de Universidades, Ley 15/2003 de 22 de diciembre.

La formulación del Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III supone la efectiva ejecución de ese derecho constitucional, sometido a un procedimiento con unas peculiaridades que conviene subrayar.

Su tramitación obedece a una iniciativa de la sociedad civil, que inicia por primera vez en Andalucía un procedimiento administrativo cual es el de reconocimiento de una Universidad Privada cuyo término requiere la propia redacción del proyecto de texto normativo.

Dicho procedimiento ha sido sometido además, y entre otros, al informe del Consejo de Coordinación Universitaria y al Consejo Andaluz de Universidades. A la vista de estos informes, el CES-A considera que es necesario incidir en las garantías y compromisos asumidos en el expediente por parte de los promotores, que deberán ser acreditados en el proceso de autorización previsto.

Por otra parte, el reconocimiento de la Universidad no implica, procedimentalmente, su autorización, por lo que muchos de los contenidos que podrían ser objeto de valoración a la hora de analizar la oportunidad de la norma propuesta quedan irremediabilmente sujetos a un proceso posterior, que requiere no obstante el previo reconocimiento del derecho a la creación de la Universidad, que es el ámbito material propio de la norma que se somete a consideración del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Junto a esta realidad procedimental, hay que señalar desde el punto de vista de su contenido, la importancia de la creación de una nueva Universidad, que surge del proyecto común de dos instituciones educativas de iniciativa social, con una amplia trayectoria formativa a nivel regional, nacional e internacional, y que ya vienen desarrollando su actividad educativa en Andalucía, a través de la adscripción de sus respectivos Centros a las Universidades de Sevilla y Córdoba.

Desde ese punto de vista, estamos ante un proceso en el que dos centros privados dejan de estar adscritos a Universidades de carácter público y optan por asumir una nueva personalidad jurídica propia y diferenciada. Todo ello, dentro de las exigencias normativas y de calidad que la normativa universitaria requiere y que deberán ser acreditadas en el momento de su autorización, así como en el contexto de un sistema universitario público de cobertura en todo el territorio andaluz, pues incluso las titulaciones que son impartidas actualmente en estos centros de titularidad privada, lo son también en plena concurrencia en sus respectivas universidades públicas de acogida.

Además, el proyecto de la nueva Universidad supondrá también en el futuro un incremento de la oferta educativa y de investigación universitaria en Andalucía, lo cual debe redundar positivamente en el conjunto del Sistema Universitario Andaluz y en el desarrollo económico y social de la región.

Debemos señalar que la Universidad Fernando III tiene previsto estatutariamente que los posibles beneficios económicos que puedan generarse se destinen a los fines fundacionales de la propia Fundación, forma jurídica adoptada por la Universidad. Asimismo, también queda garantizado tanto en el Anteproyecto de Ley, como en los Estatutos de la Fundación, el establecimiento de un sistema propio de becas, ayudas y créditos al estudio, lo que contribuirá a la incorporación del alumnado en función de su esfuerzo formativo y su renta económica.

Con relación a la participación social en la Universidad Privada Fernando III, el CES-A recomienda que con carácter preferente los miembros del Consejo de Colaboración Social previsto, lo sean en función de su adscripción como agentes económicos y sociales más representativos.

Es consciente el Consejo Económico y Social de Andalucía que el proyecto normativo de reconocimiento de la Universidad Privada Fernando III es un paso previo, preceptivo eso sí, para la plena autorización y puesta en marcha de la nueva Universidad pues, en todo caso, su ejecución queda supeditada a la normativa vigente en cada momento y al cumplimiento efectivo de las consideraciones previstas en su Memoria y cuyo compromiso de cumplimiento compete a sus promotores, integrados en la persona jurídica Fundación Universidad Fernando III. Todo ello está bajo la tutela de la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía, así como del propio Consejo de Gobierno para las actuaciones reservadas a su competencia, oído el Consejo Andaluz de Universidades.

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia que supone la creación de una nueva Universidad en el incremento de la oferta del Sistema Andaluz de Universidades, su correcta articulación y dependencia y la aportación decidida a más investigación universitaria y más desarrollo económico y social, el Consejo Económico y Social considera correcto el Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Privada Fernando III, si bien, entiende que sería necesario incluir los mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo de los contenidos de su Memoria, en el proceso posterior de su autorización.

Asimismo, considera de interés el Consejo Económico y Social que debiera ser sometido en su día, a su Dictamen el Decreto de autorización de inicio de actividad de la citada Universidad, dada la relevancia material de dicho acto administrativo en relación al contenido económico y social del proyecto.



## **IV. Observaciones al articulado**

### **Artículo 11. Inspección**

**Apartado 3.** Sustituir la expresión “deberá colaborar” por “*colaborará*”.

### **Artículo 12. Variaciones en las condiciones de reconocimiento**

En concordancia con el conjunto del texto dispositivo se propone sustituir la mención expresa a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la “Consejería competente en materia de Universidades”.

### **Artículo 13. Revocaciones**

El Artículo 13, que reproduce la normativa estatal en la materia, señala que será la Consejería competente la que requiera a la Universidad Fernando III, para que regularice **en plazo** la situación de incumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o de los compromisos adquiridos por la entidad promotora.

Siendo conscientes de que se trata de una trasposición de la norma nacional sería de interés que la norma de reconocimiento de la Universidad señalara al menos un plazo mínimo y máximo, al objeto de una mayor seguridad jurídica.

### **Disposición Transitoria 1ª. Extinción de la adscripción de los Centros a las Universidades de Sevilla y de Córdoba**

Se reproduce lo comentado para el Artículo 12.

## **V. Conclusiones**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Privada Fernando III.

Sevilla, 8 de mayo de 2006

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández.

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez.